



NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO. AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE PACTO SOCIAL. En la ciudad de Santiago de María, a las dieciséis horas, del día veintiuno de enero del dos mil once. Ante mí: JOSE MAURICIO VALENCIA RAMIREZ, notario, del domicilio de Ciudad Delgado, COMPARECEN: Los señores JOSE MERCEDES RAMOS PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, comerciante; y, MARIO ERNESTO CRESPO, quien es de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, ambos del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, personas que conozco y además identifiqué por medio de sus documentos únicos de identidad, respectivamente: cero, cero dos siete tres nueve cero ocho - siete; y, cero dos dos siete siete siete cinco ocho - cuatro; y números de identificación tributaria en su orden: mil doscientos diecinueve - quince cero uno sesenta - cero cero uno - nueve; y, mil doscientos ocho - treinta diez setenta y tres - ciento uno - cero; los dos actuando en su calidad de ejecutores especiales designados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se puede abreviar Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V., del domicilio de esta ciudad, con número de identificación tributaria mil ciento veintiuno - doscientos treinta mil ciento cuarenta y cuatro - ciento uno - cero; que en adelante de este instrumento llamaré "la caja"; cuya personería, doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el documento siguiente: Certificación del acta respectiva, que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo, de la sesión de junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil nueve, extendida por el señor Mario Ernesto Crespo en su calidad de secretario de la junta directiva de dicha caja, el día cuatro de junio del presente año, en la cual consta que en el libro de actas de asambleas extraordinarias de accionistas, acta número setenta y cinco, la referida junta general acordó con el voto favorable de la totalidad de los socios representados, designando a los comparecientes ejecutores especiales de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en la calidad en que actúan, me DICEN: 1) ANTECEDENTES: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la caja, otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas y veinte minutos del día dieciocho de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, ante los oficios del Notario Ricardo Pérez Morataya, inscrita en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Alegría, en el año antes

dicho, en el libro de comercio que llevó dicho juzgado al número uno del Libro primero; b) Testimonio de la escritura pública de modificación de la caja, otorgada en San Salvador, a las once horas del día seis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Carlos Alberto Fernández Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del libro novecientos cuarenta y dos del registro de sociedades, en adecuación a la Ley de Las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores; c) Testimonio de la escritura matriz de modificación al pacto social de la caja, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de abril del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Oscar Armando Rubio Hernández, con el objeto de incrementar su capital social mínimo de dos mil trescientos setenta colones equivalentes a doscientos setenta dólares con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a CIENTO MIL COLONES equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO de sociedades; d) por decreto legislativo número ochocientos cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del dos mil, publicado en el diario oficial número sesenta y cinco, del tomo trescientos cuarenta y seis, de fecha treinta y uno de marzo de ese mismo año, se creó la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, la cual entró en vigencia el día uno de julio del dos mil uno, derogándose por medio de ella la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores; que por dicha derogatoria las cajas no sometidas al régimen de la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, se registrarán en el futuro por el código de comercio, por su respectivo pacto social, por las normas internas que dicte la Federación de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores a la cual se encuentra asociada y por las demás leyes mercantiles aplicables; e) Testimonio de la escritura matriz de modificación al pacto social de la caja, otorgada en la ciudad de Santiago de María, a las ocho horas del día once de mayo de dos mil cinco, ante mis oficios de notario, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro dos mil cuarenta de sociedades, de la que consta que su nombre y domicilio es como se ha expresado anteriormente, que su plazo es indefinido, de nacionalidad salvadoreña, que la administración está confiada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus funciones dos años, y que el Director Presidente es el representante



judicial y extrajudicial de la Caja. II) Que tal como se afirma al principio de este instrumento los comparecientes actúan en su calidad de ejecutores especiales de los acuerdos tomados por la junta general extraordinaria de accionistas, la cual previa convocatoria legal publicada por tercera vez en el Diario de Hoy el día dos de diciembre de dos mil nueve y de la misma forma por tercera vez en el diario oficial de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, publicaciones que tuve a la vista, junta que quedó debidamente instalada por la mayoría de ley y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: a) Modificar el pacto social de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con el régimen legal aplicable, b) Incremento de capital social mínimo, actualmente de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente a diez mil acciones a un dólar catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA ACCIONES dicho aumento se realizará trasladando del capital variable al mínimo la cantidad de UN DOLAR CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y c) Recomposición del Patrimonio por adecuación del valor nominal de las acciones según lo dispuesto por el artículo ochenta y cinco del decreto legislativo número seiscientos cuarenta y uno, del doce de junio de dos mil ocho, publicado en el diario oficial número ciento veinte, tomo trescientos setenta y nueve, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, que contiene las reformas al código de comercio, el cual establece que las acciones serán de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos enteros de uno; por lo que se aprobó por unanimidad de la Junta General Extraordinaria de Accionistas para efectos de no afectar el patrimonio de la entidad, que se tome la cantidad necesaria de la reserva voluntaria para alcanzar el valor de una acción de todos aquellos socios que no alcancen el valor entero de un dólar de los Estados Unidos de América, realizando las aplicaciones contables pertinentes; aprobando para tales efectos el proyecto de modificación del pacto social de la caja, debiendo considerarse a partir de su incorporación como los únicos vigentes, desde su inscripción en el registro de comercio; los comparecientes JOSE MERCEDES RAMOS PORTILLO y MARIO ERNESTO CRESPO, quienes actuando

en virtud del mandato conferido en la junta general extraordinaria de accionistas en referencia, OTORGAN formalmente el presente instrumento y en su calidad de ejecutores especiales de dicho acuerdo, introducen al pacto social las modificaciones a las cláusulas QUINTA, OCTAVA, NOVENA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, TRIGESIMA, TRIGESIMA PRIMERA, TRIGESIMA SEGUNDA Y CUADRAGESIMA SEXTA, del pacto aludido, quedando a continuación redactado dicho pacto conforme a las siguientes cláusulas que constituyen también sus estatutos, los cuáles serán los únicos vigentes, a partir de su inscripción en el registro correspondiente. PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION. La naturaleza de la sociedad es de cooperativa por acciones, organizada en forma de sociedad anónima, de responsabilidad limitada de capital variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación social de "CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V." y en el desarrollo del presente pacto social como "la sociedad" o "la caja", indiferentemente. Cuando en este pacto social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "la Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las cajas de crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto. SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República. La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación especial que dictará la Federación. TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL. La caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la caja podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del sistema, todas las operaciones de carácter civil y mercantil autorizadas por la



legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la sociedad es indeterminado contado a partir del día de su constitución. La caja mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socia de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECREDITO por cualquier causa legal. **QUINTA: OPERACIONES.** La caja está facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en cuentas de ahorro y a plazo, de sus socios; b) Emitir tarjetas de débito; c) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones financieras en general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de préstamos; f) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o instituciones autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por sociedades de capital o intermediarios financieros cooperativos y sociedades de ahorro y crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones y compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra la caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento dieciséis de la ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera; así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de sus socios, de recursos de

mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier institución financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos de la caja conforme a las normas que establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de disolución y liquidación de la caja de crédito, el saldo de dicha obligación financiera se paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener depósitos en bancos locales, y extranjeros; u) Recibir garantías, avales y fianzas de instituciones financieras extranjeras; v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por estados y bancos centrales extranjeros; w) Otorgar créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las que la caja tenga participación accionaria según lo permitido por la ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de cumplir eficientemente estos objetivos, la caja deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. **SEXTA: DE LOS SOCIOS.** Son socios de la caja todas aquellas personas naturales que, además de ser titulares de una o más acciones cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que pugnen con los fines de la caja; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que determina el Código de Comercio. Así mismo podrán ser socios de la caja las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios de la caja, el estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y cualquiera



otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.- **SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS.** Son causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que la caja haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la junta general de accionistas; y d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la junta general de accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por los medios que la caja estime conveniente. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.** Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la caja no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser por escrito a la Junta General. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social de una caja no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. **NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO.** La sociedad girará con un capital social mínimo de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará dividido y representado por ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA acciones comunes y nominativas de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital de la sociedad será variable siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará además, el mínimo. **DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.** Siendo variable el capital

Retiro Voluntario

será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a lo establecido en el capítulo noveno del Código de Comercio y por lo establecido en el presente pacto social. El capital social podrá aumentarse ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la cantidad de acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de los préstamos; y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la sociedad o que voluntariamente se retiren de ella, conforme a la ley y este pacto social; y b) En los demás casos permitidos por la ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionadas a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. DECIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que representan el capital social de la caja son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES. A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio. Los títulos llevarán además los siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del presidente y del secretario de la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del pacto social. Un mismo certificado podrá amparar

disminución del capital social



cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que
amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; y g) Para el
reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos. DECIMA
TERCERA: PERDIDA Y REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida,
destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición
a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados contendrán una nota
que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste
se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del
certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la junta directiva
ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la sociedad, con una razón
firmada por el secretario de actas de la junta directiva en la que se indique que hubo reposición. DECIMA
CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. En el domicilio principal de la
sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a
cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del accionista, con indicación de las
acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del
certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los trasposos que se realicen; d) Los canjes de
títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de
los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados; y, h) Todos los demás requisitos
exigidos por la ley.- DECIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES. Las
acciones de la sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso
o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de
Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones
endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la caja, salvo en los casos de remate o
adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente solo se le
expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. Las acciones cuyo
valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las



acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito a la caja, lo cual se anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente Libro de Registro. La transmisión, si procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el certificado de acciones y la identificación del beneficiario. La caja deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencia de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la junta directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta escritura. DECIMA SEXTA: REPRESENTACION DE ACCIONES. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación por persona extraña podrá hacerse efectiva únicamente por medio de mandato conferido en escritura pública de poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto. La representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial proporcionado por la entidad, pero en este caso, quedará a juicio de la junta directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. No podrán representar a los socios las personas tipificadas en la cláusula VII de este pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres socios. DECIMA SEPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo, en la fecha próxima que dicha junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera de este instrumento. DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la caja será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una junta directiva. Las resoluciones de ambas, debidamente convocadas y constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios.- DECIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La junta general de accionistas formada por los socios legalmente convocados, representados y reunidos,



constituye el órgano supremo de la sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de Accionistas, los acuerdos tomados serán válidos siempre que hayan sido votados de conformidad con la ley. Tendrán derecho de asistencia o representación ante la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. VIGESIMA: REPRESENTANTES DE ACCIONES. Cuando la caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a veintiocho representantes de acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos a partir del momento de su elección, quienes deberán reunir los mismos requisitos y no tener alguna de las inhabilidades que se imponen a los miembros de la junta directiva, conforme a la cláusula trigésima primera. Un representante de acciones no podrá ser representado por ningún otra persona. VIGESIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES. Los representantes de acciones serán electos de la manera siguiente: Siete para el período de un año; siete para el período de dos años; siete para el período de tres años; y siete para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al verificarse la junta general ordinaria de accionistas de cada año a que se refiere la cláusula vigésima segunda, se convocará a los socios a efecto de realizar la elección de los representantes de acciones cuyo período hubiere terminado. La participación de los socios asistentes se limitará exclusivamente a realizar la elección y los representantes electos ejercerán sus cargos desde ese momento. Los períodos de funciones de los representantes de acciones se contarán a partir del día de su elección y finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elección de los representantes de acciones que deban ser renovados, no se requerirá que asistan o esté representada la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurren con su voto la mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número. En caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los representantes de acciones, corresponde también a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el período comenzado. Los actuales representantes de acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el período para el que fueron electos. La reposición de los representantes de acciones que pasen a formar parte de la junta directiva, se designarán

inmediatamente después de la elección de la junta directiva. VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES. La junta general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.- Corresponde a la junta general ordinaria de accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) La memoria de labores de la caja, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los auditores externo y fiscal, en su caso; c) Fijar los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social. Los auditores externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y los auditores fiscales serán elegidos entre los auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera del presente pacto; e) Fijar las dietas a los miembros de la junta directiva. Los miembros propietarios y suplentes de la junta directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; y, f) Resolver cualquier otro asunto de interés para la sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de la junta directiva ni de la junta general extraordinaria. VIGESIMA TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el auditor externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento



disminución del capital social mínimo; d) Fusión con otras sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación de la caja; y, f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria de accionistas.- VIGESIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las convocatorias a juntas generales de accionistas serán hechas por la junta directiva o por el auditor externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la junta; a los representantes de acciones a que se refiere la cláusula vigésima del presente pacto, se les enviará además un aviso por escrito con el mismo contenido de la convocatoria. Las juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de la sociedad; b) La especie de junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la junta; e) La agenda de la sesión; y, f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de junta general extraordinaria de accionistas no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. No será necesaria la convocatoria a junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los socios, acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Una misma junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE PRESENCIA. A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el presidente, el secretario y por los socios presentes y representados. VIGESIMA SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Para que la junta general ordinaria de accionistas

se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los representantes de acciones. Si la junta general ordinaria de accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de representantes de acciones presentes.-

VIGESIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Las juntas generales extraordinarias de accionistas que tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula vigésima tercera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las juntas generales ordinarias de accionistas y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los representantes de acciones; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes.

VIGESIMA OCTAVA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En las juntas generales ordinaria y la extraordinaria de accionistas que tenga por objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la cláusula vigésima tercera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los representantes de acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres cuartas partes de todos los representantes de acciones; en segunda fecha, de las tres cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera fecha, de la simple mayoría de los representantes de acciones presentes.-

VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración de la caja estará confiada a una junta directiva conformada por tres directores propietarios y tres suplentes electos por la junta general ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley.

TRIGESIMA: DESIGNACION DE CARGOS. La elección de los miembros de la junta directiva, se hará en



la junta general ordinaria de accionistas convocada para tal fin. Se elegirán tres directores propietarios y tres directores suplentes, los miembros de la junta directiva electa por la junta general al iniciar su período y en la primera sesión debidamente instalada elegirán de entre ellos los que ocuparán los cargos de director presidente, director secretario y director propietario; éstos últimos sustituirán por su orden al presidente en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. Los miembros de la junta directiva también determinarán el orden de los directores suplentes. Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la junta directiva se inscribirá en el registro de comercio. El gerente de la caja o quien haga sus veces, será el secretario de actas de la junta general y de la junta directiva, con voz y sin derecho a voto. **TRIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.** Para ser electos como directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: Ser socio de la caja, teniendo como mínimo un año de pertenecer a la misma y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, con otros directores, representantes de acciones y gerente y demás empleados de la misma caja, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de director: a) Los que no hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los empleados de la caja, los directores, funcionarios o empleados de otra caja de crédito o Banco de los Trabajadores, de instituciones del sistema financiero, de los bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito o de entidades y organismos que tengan funciones similares a las de FEDECREDITO, cajas de crédito o Bancos de los Trabajadores, excepto los Directores de FEDECREDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El director de una entidad socia que, durante el ejercicio de sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del órgano director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea del órgano director, deberá constar en el acta respectiva que el director interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como responsables de una quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las cajas de crédito, los Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y

resto de instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del veinticinco por ciento o más del saldo; g) Los condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente, su participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la ley contra el lavado de dinero y de activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio establecido en las normas y reglamentos que emita la Federación, relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados Propietarios y Suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado, y los Presidentes de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se postule para cargos de elección popular será exonerado de su cargo de Director en la caja y si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y, k) El que haya sido Director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito



en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento. Así mismo, el que haya sido Director, funcionario o administrador de una entidad socia de FEDECREDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el respectivo cónyuge de un Director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias. Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas. TRIGESIMA SEGUNDA: PERIODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION. Los Directores Propietarios y Suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y solo serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevos Directores. TRIGESIMA TERCERA: QUORUN Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses

sociales. La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario, a excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su celebración. La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente, el que deberá ser firmado por los asistentes.

TRIGESIMACUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la caja y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente, al Auditor Interno y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, estados financieros o informes cuya publicidad exija la ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la memoria anual de labores de la caja, el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente; f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente pacto social, los acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las ternas de auditores externos y de auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la caja; j) Establecer las facultades que se conferirán al gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la caja; l) Vigilar la marcha de los negocios de la caja y tomar



cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; y, m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley. TRIGESIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando el cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la cláusula trigésima de este pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES. La caja contará con los servicios de un gerente, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la entidad, y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El gerente, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser de veinticinco años; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio de la caja al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios de la caja; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la memoria anual de labores de la caja, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y, g) Ejercer las demás funciones que le

delegue la Junta Directiva y aquellas que por su propia naturaleza le corresponda a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con la ley. TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE. La representación legal de la caja será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario. Las atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar a la caja judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor de la caja, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la caja, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el pacto social reglamentos, instructivos y normas internas de la caja, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de la caja, así como también de la Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista el Presidente no pudiere estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario, conforme el orden establecido en la cláusula trigésima y los acuerdos que se tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales. TRIGESIMA OCTAVA: LIBROS DE ACTAS. Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un libro de actas y obligará a todos los accionistas, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas Juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al cuidado de esta última y bajo la custodia del gerente general. TRIGESIMA NOVENA: AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA FISCAL. La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un auditor externo y a un auditor fiscal para que ejerzan las funciones de vigilancia de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un auditor suplente para que sustituya a propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad, con las mismas



facultades y obligaciones. CUADRAGESIMA: AUTORREGULACION PRUDENCIAL. La caja, como entidad social y miembro del SISTEMA FEDECREDITO, se somete al cumplimiento de las normas, reglamentos y acuerdos que emita el Consejo Directivo de FEDECREDITO. CUADRAGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la caja coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CUADRAGESIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL. La caja deberá constituir una reserva legal, para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico; y, b) Responder de obligaciones para con terceros. En ningún momento la caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal. Asimismo, se constituirán las demás reservas obligatorias y voluntarias que la Junta General de Accionistas considere necesarias. CUADRAGESIMA TERCERA: APLICACION DE RESULTADOS. Al cierre de cada ejercicio anual la caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia de la caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la Asamblea General en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y, c) Con cargo al capital social pagado de la caja, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de Comercio. CUADRAGESIMA CUARTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La disolución y liquidación de la caja procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los representantes de acciones en la

primera fecha de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de dichos representantes en la segunda o tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la caja, la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará liquidadores de conformidad con el código de comercio. CUADRAGESIMA QUINTA: LEGISLACION FUTURA. Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda a la caja, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el texto del presente pacto social, deberá entenderse que por fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social. CUADRAGESIMA SEXTA: CLAUSULA TRANSITORIA. Los miembros de la actual junta directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones, pero concluyendo el período para el que fueron elegidos en el plazo que se determine en el pacto ya modificado, pero contando dicho período a partir de la fecha de su elección original como miembros de la actual junta directiva en los cargos que están ejerciendo. CUADRAGESIMA SEPTIMA: DISPOSICION GENERAL. En todo lo que no este previsto en este pacto social, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República. Yo el suscrito Notario DOY FE: de haber tenido a la vista: 1) la certificación extendida en San Salvador, el día once de junio de dos mil diez por Luis Alonso Cornejo y Asociados, Auditor Externo de la Caja, de la que consta que a esa fecha el aumento de capital social esta pagado en un cien por ciento, todo de conformidad con los registros contables que lleva la Caja y que la parte que se aumenta se ha trasladado de su valor de capital variable a capital mínimo; 2) La certificación del acta de la sesión de la junta general extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil nueve, expedida por el señor Mario Ernesto Crespo, en su carácter de Secretario de la de la Junta Directiva, la cual agregaré al legajo de anexos de mi protocolo; 3) Acuerdo número ciento cincuenta y siete numeral sexto de sesión de Consejo Directivo de la Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores, número tres mil cincuenta y tres- quince celebrada el día veintiocho de julio de dos mil diez, en la cual se autoriza a la Caja de Crédito de Santiago de María Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el Proyecto de Modificación al Pacto Social de la Caja y para



que otorgue la presente escritura, extendida por el Presidente de dicha federación Licenciado Macario Armando Rosales Rosa, el día veinte de agosto de dos mil diez. Hago constar que advertí a los otorgantes que, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, la Caja está obligada a inscribir el testimonio de esta escritura en el registro correspondiente; asimismo les advertí de los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo y que además debe agregarse al testimonio las solvencias respectivas, y también tuve a la vista Publicaciones del aviso de aumento de capital social mínimo, en el Diario Oficial de fecha diez de septiembre de dos mil diez y en el Diario El Mundo de fecha doce de octubre de dos mil diez. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y después de haber escuchado la lectura que del mismo les hice íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas- DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA-TRIGESIMA SEGUNDA- 1)- dor- Lonso Cornejo y Asociados- mínimo- el Proyecto de Modificación al Pacto Social de la Caja y- también tuve a la vista las- Valen. Enmendados-transferencia-TREINTA-TREINTA-San Salvador-once-junio-diez- LUIS ALonso- las- solvencias- respectivas- El -Mundo- octubre- Valen.-
 //////////////////////////////////////
 //////////////////////////////////////
 ////Se leen firmas "J.P.Ramos"////"Mario E. Crespo"////
 ////"J.M.Valencia"//////RUBRICADAS.

PASO ANTE MI: del folio trescientos cincuenta y tres frente al folio trescientos sesenta y tres vuelto del Libro ONCE de mi protocolo que vence el día veintiuno de junio de dos mil once; y para ser entregado a la CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de Santiago de María, a los veintiún días del mes de enero de dos mil once.

Mauricio Valencia Ramirez

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y veintisiete minutos del día diecisiete de febrero de dos mil once.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura de MODIFICACION e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la Sociedad CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0021912738, del día veinticinco de enero de dos mil once; presentado en este Registro a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de enero de dos mil once, según asiento número 2011220634. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4878169 y de estado actual SOLVENTE, de fecha diecisiete de febrero de dos mil once con vigencia hasta el dieciocho de marzo de dos mil once.


Licda. María Magdalena Guardado Guardado
REGISTRADORA

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 78 DEL LIBRO 2696 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 361 AL FOLIO 384. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil once.


LIC. MARIA MAGDALENA GUARDADO GUARDADO
REGISTRADOR



